

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad.1100140030532015-01526-00

Visto el Informe secretarial se Resuelve:

1. *Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a índice # 15 PDF, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del CGP., habiéndose verificado que se hizo conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.*

2. *Aprobar la liquidación de costas vista a Índice 21 PDF toda vez que se hizo conforme a lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso.*

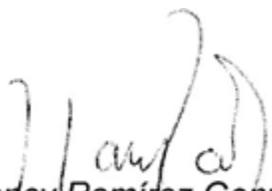
3. *Con base en lo previsto el numeral 10 del artículo del C.G.P, decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o que en futuro se depositen a nombre de la parte demandada Fiduciaria Alianza S.A.-Patrimonio Autónomo Soluciones en los establecimientos bancarios que se indican en la solicitud que obra a folio 16.*

Se limita la medida a la suma de \$7.000.000.00

Para hacer efectiva la medida, se dispone a librar oficio circular al Gerente de las entidades bancarias con las advertencias legales e indicando el número de la cuenta en que deben ser depositados los dineros embargados.

4 *En atención al escrito de renuncia del poder, remitida, como se evidencia a índice 20, remitida mediante correo certificado 13 de enero de 2021 y con base en lo preceptuado en el inciso quinto artículo 76 del Código General del Proceso, se ADMITE la renuncia al poder presentada por el Abogado Carlos Andrés Leguizamón Martínez como apoderado judicial de la parte demandada Fiduciaria Alianza S.A.-Patrimonio Autónomo Soluciones*

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.130 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 06 de agosto de 2021</p> <p>Norma Martínez Garzón Secretaria</p>
--